

**RESOLUCIÓN DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUÍS. N° 037-SCM-2021.**

Alausí, 16 de marzo del 2021.

SEÑORES DIRECTORES DEL GADMCA.

Por medio del presente me permito certificar y notificar, que el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, en sesión ordinaria realizada el martes 16 de marzo del 2021, adoptó la siguiente:

**RESOLUCIÓN.** Considerando. Que, el artículo 33 de la Constitución de la República, determina que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado. Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, establece que, Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Que, el artículo 53 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial señala: *“Prohíbese toda forma de monopolio y oligopolio en el servicio de transporte terrestre. La Comisión Nacional regulará las formas de prestación del servicio conforme a la clasificación prevista en esta Ley. La prestación del servicio del transporte terrestre estará sujeta a la celebración de un contrato de operación”*. Que, el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial establece: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar. Que, el artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial expresa que: Los Gobierno autónomos Descentralizados tendrán las siguientes competencias, literal p) Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre a las operadoras de transporte debidamente constituidas a nivel intracantonal. Que, el artículo 73 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, determina: La presentación de la solicitud para la obtención del título habilitante para la prestación del servicio de transporte terrestre público y comercial en las zonas solicitadas, estará condicionada al estudio de la necesidad de servicio, que lo realizarán la ANT, las Unidades Administrativas Regionales o Provinciales, o los GADs que hayan asumido las competencias, según corresponda. Que, el artículo 82 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial manifiesta: Los GADs regularán mediante ordenanza el procedimiento

para el otorgamiento de los títulos habilitantes que en el ámbito de sus competencias les corresponda otorgar. En lo posible, y para procurar contar con procedimientos homogéneos a nivel nacional, podrán observar el procedimiento que se detalla en el presente capítulo. En el caso de que un GADs asuma la operación directa del servicio de transporte público o comercial, enviará la información operacional requerida por la ANT. En los títulos habilitantes se hará constar que para el ingreso a zonas urbanas se observarán las ordenanzas emitidas por los GADs municipales y metropolitanos en el marco de sus planes de ordenamiento territorial y movilidad. Que, el artículo 323 del código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina: *"Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello"*. Que, mediante Resolución N° 033-DE-ANT-2014, de fecha 30 de julio de 2014, la Agencia Nacional de Tránsito, extiende la certificación para la ejecución de la competencia de títulos habilitantes al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí. Que, mediante Registro Oficial, Suplemento N° 860, de fecha 12 de octubre de 2016, se publicó la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Creación de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Alausí. Que, mediante Registro Oficial N° 214 del 4 de abril del 2018, se publicó la Ordenanza Sustitutiva para el Cobro de Tasas de los Servicios, Productos y Documentos Valorados que se Realizan en la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre Alausí. Que, con fecha 12 de enero de 2018, el Concejo Municipal del Cantón Alausí, expidió la Ordenanza que Regula el Procedimiento para el Otorgamiento de Títulos Habilitantes de Transporte Terrestre en el Cantón Alausí. **Que**, mediante Oficio de fecha Alausí, 19 de febrero de 2021, el Sr. Manuel Guamán Gerente, Sr. Alfredo Gahui Presidente, Sr. Luis Sarmiento Tesorero Directivos de la Precompañía de Transporte de Carga Liviana Camino del Inca Achupallas, presentan la petición y hacen la entrega del Estudio de factibilidad para la constitución de una compañía de transporte comercial en la modalidad de carga liviana. Razón social de la Compañía en formación: COMPAÑÍA DE TRANSPORTES CARGA LIVIANA CAMINO DE INCA COTACALCI S.A. **Que**, mediante Memorando N° 0061-2021-DMTTT-GADMCA, la Ing. Jimena Andrade Analista de Movilidad de la DMTTTA-GADMCA, señala: En atención al oficio s/n, de fecha Alausí, 19 de febrero del 2021 suscrito por los señores Manuel Guamán, Alfredo Gahui y Luis Sarmiento Miembros de la Pre-Compañía de Transporte Carga Liviana CAMINO DEL INCA COTACALCI S.A., realizan la entrega del ESTUDIO DE FACTIBILIDAD PARA LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA DE UNA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE COMERCIAL EN LA MODALIDAD DE CARGA LIVIANA, *"solicitan de la manera más comedida a iniciar el trámite de regularización de la compañía de la parroquia Achupallas y sus comunidades"*. En tal virtud, me permito informar que, revisado el Estudio presentado por la pre-compañía antes mencionada, cumple con los parámetros establecidos en la Resolución No. 108-DIR-2016-ANT referente a la Resolución inherente a los lineamientos técnicos referenciales para la gestión de la Competencia del Transporte Terrestre Intracantonal, Artículo 1, literal a) Lineamientos técnicos referenciales por

modalidad de transporte terrestre: Transporte Comercial en Carga Liviana. Por lo tanto, solicito de la manera más comedida se realice el ingreso a seno de concejo para su respectiva aprobación e iniciar con el trámite para la Constitución Jurídica de la compañía. **Que**, mediante Memorando N° 0065-2021-DMTTT-GADMCA, el Ing. Juan Galarza Director de la DMTTT GAD ALAUSI, expresa: Mediante el presente me permito poner en conocimiento el Memorando N° 0061-2021-DMTTT-GADMCA, la Ing. Jimena Andrade Analista de Movilidad de la DMTTTA-GADMCA, con respecto al requerimiento de la Pre-compañía de Transporte de Carga Liviana Camino del Inca COTACALCI S.A, en el cual manifiesta que una vez revisado el Estudio presentado por la Pre-compañía en mención, cumple con los parámetros establecidos en la Resolución N° 108-DIR-2016-ANT, Resolución inherente a los lineamientos técnicos referenciales para la gestión de la competencia de transporte terrestre intracantonal, artículo 1, literal a) lineamientos técnicos referenciales por modalidad de transporte. Transporte Comercial en carga liviana. Por lo expuesto, solicito de la manera muy respetuosa se ingrese a seno de concejo municipal para su conocimiento y aprobación para iniciar con el trámite para la constitución jurídica de la compañía. Por las consideraciones expuestas, y de conformidad al artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal por decisión unánime RESUELVE. **Art. 1.-** Conocer la petición presentada por la Pre-compañía de Transporte de Carga Liviana Camino del Inca COTACALCI S.A, y autorizar se inicie con el proceso para la constitución jurídica. **Art. 2.-** Disponer a la Dirección Jurídica, Dirección Financiera y Dirección de Movilidad Tránsito y Transporte Terrestre del GAD Alausí, se continúe con el proceso y la ejecución de la presente resolución. **Art. 3.-** Notifíquese y cúmplase.

Lo que me permito comunicar para fines legales pertinentes.

Atentamente.

Ab. Cristian Fernando Ramos Cepeda.  
**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCA.**

